



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 22 de marzo de 1988

NUM. 13

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio presupuestario de 1986. Aprobación por el Pleno. (Pág. 2.)
- Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/83, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, respecto de las situaciones administrativas de los funcionarios públicos. Aprobación por el Pleno. (Pág. 3.)

SERIE D:

Convenios:

- Convenio a suscribir entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el que se determinan las actuaciones protegibles en materia de vivienda acogidas al Real Decreto 1494/87, de 4 de diciembre, para el año 1988. Concesión de autorización por el Pleno. (Pág. 6.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Resolución sobre el Plan General de Mataderos de Navarra. Aprobación por el Pleno. (Pág. 7.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra. (Pág. 8.)

SERIE H:

Otros textos normativos:

- Decreto Foral 276/87, de 22 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Aprobación por el Pleno. (Pág. 11.)
- Decreto Foral 277/87, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversos tipos de gravamen de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre la Cerveza y sobre las labores del Tabaco. Aprobación por el Pleno. (Pág. 11.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra para el ejercicio presupuestario de 1986

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la inmediata publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra para el ejercicio presupuestario de 1986, aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 16 de marzo de 1988.

Pamplona, 17 de marzo de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

NOTA.- Los documentos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley Foral se encuentran a disposición de los señores Parlamentarios Forales en las oficinas de la Cámara.

Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio presupuestario de 1986

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio presupuestario de 1986 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 52 de la Norma Presupuestaria, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los documentos adjuntos, según el detalle siguiente:

Documento 1: Memoria General del Ejercicio.
Documento 2: Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1986.

Documento 3: Modificaciones Presupuestarias.
Documento 4: Balance General por partidas del Presupuesto de Gastos.
Documento 5: Balance General por partidas del Presupuesto de Ingresos.
Documento 6: Balance de Situación Consolidado de la Administración y Organismos Autónomos de la Comunidad Foral de Navarra.
Documento 7: Cuenta de Resultados del ejercicio 1986 de la Administración y Organismos Autónomos de la Comunidad Foral de Navarra.
Documento 8: Estado de origen y aplicación de fondos de la Administración y Organismos Autónomos de la Comunidad Foral de Navarra.
Documento 9: Estado-Resumen de las Autorizaciones y compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
Documento 10: Anexo I: Documentos-detalle de la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra para 1986.
Documento 11: Anexo II: Documentos-detalle de los ESTADOS FINANCIEROS.
Documento 12: Anexo III: Estados Financieros auditados de las Sociedades con participación mayoritaria del Gobierno de Navarra (Tomos 1 y 2).

Artículo 2.º Se anula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Norma Presupuestaria, el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio 1986 sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período.

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, respecto de las situaciones administrativas de los funcionarios públicos

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1988, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, respecto de las situaciones administrativas de los funcionarios públicos, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de marzo de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, respecto de las situaciones administrativas de los Funcionarios Públicos

Artículo único. Se modifican los artículos 23, número 1, letra a), 24 y 26, número 1, letra a) de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 23.1.a):

«a) Cuando ocupen plaza correspondiente a funcionarios públicos en la plantilla orgánica de la Administración Pública respectiva o en la de los organismos públicos dependientes de la misma.»

Artículo 24:

«1. Los funcionarios se hallarán en la situación de servicios especiales:

a) Cuando accedan a la condición de Diputado, Senador, Diputado del Parlamento Europeo o miembro de otras Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

b) Cuando accedan a la condición de Parlamentario Foral, si opcionalmente desean acogerse a tal situación administrativa.

Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de la normativa sobre incompatibilidades de los Parlamentarios Forales.

c) Cuando accedan a la condición de miembros del Gobierno del Estado, del Gobierno de Navarra o de los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

d) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Entidades Locales.

e) Cuando desempeñen cargos políticos de libre designación al servicio de la Comunidad Foral de Navarra, del Estado, de una Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad, Corporación o Institución Pública.

f) Cuando desempeñen, en concepto de personal eventual, funciones de asistencia o asesoramiento a cargos políticos.

g) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

h) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de Organizaciones Internacionales o de carácter supranacional.

i) Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a seis meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o Entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional, o al servicio de una Organización No Gubernamental (O. N. G.) sin fines lucrativos, reconocida legalmente, en algún proyecto cofinanciado por el Gobierno de Navarra.

j) Cuando sean adscritos a los servicios de los órganos constitucionales o a los del Parlamento de Navarra o de la Cámara de Comptos.

k) Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente, salvo que fuese compatible con su destino como funcionario.

l) Cuando sean adscritos o pasen a prestar servicio en entidades con personalidad jurídica propia dependientes de la Administración Pública de

Navarra a la que pertenezcan. A estos efectos, se entenderán como entidades con personalidad jurídica propia, las empresas en que la participación en el capital, directa o indirectamente, de la Administración Pública sea superior al 50 por 100.

2. Las Administraciones Públicas de Navarra podrán declarar en situación de servicios especiales a los funcionarios públicos dependientes de las mismas cuando desarrollen actividades para su formación, perfeccionamiento o de investigación, en los supuestos y con los requisitos y régimen que reglamentariamente se determinen.

3. A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará a todos los efectos el tiempo que permanezcan en tal situación, tendrán derecho a la reserva de la plaza y destino que ocupasen, a la carrera administrativa y a la participación en la provisión de puestos de trabajo, en los términos establecidos en los capítulos IV y VII del presente Título. En todo caso, sin perjuicio de lo establecido en los números 4 y 5 de este artículo, percibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios.

Excepcionalmente y cuando el premio de antigüedad reconocido no pudiese ser percibido con cargo a los correspondientes presupuestos, deberá ser retribuido tal concepto por la Administración en que figuraba en servicio activo. Igualmente, de darse estas circunstancias respecto al abono de las cuotas de la Seguridad Social, deberá ser efectuado por su Administración de origen.

4. Los funcionarios que accedan a cargos políticos o eventuales dentro de la Administración Pública respectiva, optarán entre la retribución correspondiente al cargo para el que hayan sido elegidos o designados y la que venían percibiendo como funcionarios con anterioridad a su elección o designación. No obstante, además de la retribución por la que hubiesen optado, podrán percibir aquellas cantidades que vengan a resarcir estrictamente los gastos realizados en el desempeño del cargo o función de que se trate, o tengan el carácter de dietas.

Los funcionarios que accedan a la condición de Parlamentario Foral y opten por permanecer en situación de actividad solamente percibirán las retribuciones que como funcionario le correspondan, sin poder en ningún caso simultanear tales retribuciones con las fijas que como Parlamentario pudieran corresponderle.

5. En el supuesto del párrafo k) del apartado 1 los funcionarios tendrán derecho a la percepción del 20 por 100 del sueldo inicial de su respectivo nivel y a un porcentaje idéntico de las retribuciones que les correspondan en concepto de grado y premio por antigüedad.

6. Los funcionarios en situación de servicios especiales deberán reincorporarse al servicio activo en su plaza de origen dentro de los treinta días siguientes al cese en el cargo para el que hubieran sido elegidos o designados o en los servicios a los que hubieran sido adscritos o al licenciamiento del servicio militar o de la prestación sustitutoria del mismo.

Los Diputados, Senadores, Diputados del Parlamento Europeo, Parlamentarios Forales y los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.»

Artículo 26.1.a):

«a) Para pasar a la situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas o a prestar servicios en organismos autónomos o entidades con personalidad jurídica propia dependientes de una Administración distinta de aquella a la que pertenezcan.»

Disposición adicional

El personal adscrito a servicios y funciones de las Entidades Locales de Navarra que se transfiera a entidades asociativas locales en las que participen, se integrará en la organización de la función pública de estas últimas en los términos siguientes:

a) Pasará a depender orgánica y funcionalmente de la Entidad local asociativa, conservando el sistema de previsión que tuviera originariamente, siendo a cargo de la entidad las cuotas correspondientes a la Administración.

En ningún caso, podrá existir duplicidad de regímenes o de pensiones como consecuencia de los servicios prestados a las Administraciones Públicas de Navarra y a las entidades en que aquellas se integran.

b) Tendrán derecho a la carrera administrativa y a la provisión de puestos de trabajo en los términos establecidos en los capítulos IV y VII del Título II del Estatuto del Personal, tanto en su Administración de origen como en la entidad en la que pasen a prestar servicios.

c) Se hallarán en su Administración de origen en la situación administrativa especial de servicios en entidades, manteniendo respecto de aquella todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo. En la entidad estarán en situación de servicio activo.

Disposición transitoria

Los funcionarios afectados por la nueva regulación contenida en la presente Ley Foral, serán

declarados de oficio por las Administraciones Públicas respectivas en la situación que proceda.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ley Foral.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

Tercera. Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Serie D:
CONVENIOS

Convenio a suscribir entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el que se determinan las actuaciones protegibles en materia de vivienda acogidas al Real Decreto 1494/87, de 4 de diciembre, para el año 1988

CONCESION DE AUTORIZACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 16 de marzo de 1988, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio a suscribir entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el que se determinan las actuaciones protegibles en materia de vivienda

acogidas al Real Decreto 1494/87, de 4 de diciembre, para el año 1988, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 9 de marzo de 1988.

Pamplona, 17 de marzo de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Resolución sobre revisión del Plan General de Mataderos de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre revisión del Plan General de Mataderos de Navarra», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 16 de marzo de 1988.

Pamplona, 17 de marzo de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Resolución sobre revisión del Plan General de Mataderos de Navarra

«Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que realice con urgencia una revisión del Plan General de Mataderos de Navarra para adaptarlo a las necesidades ganaderas y sociales de Navarra, sobre la base de garantizar el funcionamiento de los Mataderos Municipales y Comarcales que atiendan suficientemente las necesidades reales, y para que gestione ante el Gobierno de la Nación la inclusión de Navarra en los Planes Generales del Estado que permitan acoger nuestras iniciativas a las ayudas económicas y líneas de créditos preferentes establecidas en dichos Planes para hacer efectiva y eficiente la necesaria modernización de la Red de Mataderos y Abastos de Navarra.»

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1988, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

1.º Aprobar la convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo en el Parlamento de Navarra, así como constituir una lista de espera para el caso de que sea necesario cubrir temporalmente más plazas de Administrativos.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 18 de marzo de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes

BASES

1.ª Se convocan pruebas de selección para la provisión temporal de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra. Asimismo se constituirá una lista de espera que servirá para el caso de que sea necesario cubrir temporalmente más plazas de Administrativos.

2.ª La relación entre la Cámara y la persona seleccionada tendrá naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Navarra y el artículo 87 de la Ley Foral 13/83, de 30 de marzo. La duración de la relación contractual vendrá determinada en el contrato. La plaza objeto de provisión se encuentra adscrita al nivel C. La jornada de trabajo se efectuará en horario de tarde, pudiendo ser modificada en cual-

quier momento por los órganos competentes del Parlamento.

3.ª Los aspirantes deberán reunir en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad española.

b) Tener 18 años cumplidos el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

d) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

e) Poseer la capacidad física necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas documentalmente por los aspirantes que resulten seleccionados en el momento que se les indique.

4.ª Las solicitudes para tomar parte en esta oposición deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán, en forma de instancia, según modelo, en el Registro General del Parlamento, en un plazo que expirará a los veinte días naturales de la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial de Navarra».

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Los candidatos consignarán en la instancia su nombre y apellidos, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio a efectos de notificación y teléfono, en su caso, así como que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base tercera referidos siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5.ª En el Tablón de Anuncios del Parlamento se hará pública por resolución del Presidente del Parlamento la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

6.ª La selección se efectuará por un Tribunal presidido por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento o miembro de la Mesa en quien delegue, e integrado por:

Don Francisco del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.

D.ª M.ª Angeles Domene Sáez, Técnico de Administración Pública del Gobierno de Navarra.

D. Javier Urrutia Zabalza, Oficial Administrativo del Ayuntamiento de Pamplona, designado por la Junta de Personal.

D. Fermín Sáez Erro, Administrativo del Parlamento de Navarra, quien actuará como Secretario del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.ª La selección se efectuará mediante la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio:

a) Prueba de Mecanografía. Velocidad mínima 250 pulsaciones por minuto. Para esta prueba los opositores utilizarán sus propias máquinas, no permitiéndose las eléctricas ni electrónicas.

b) Prueba de Ortografía. Consistirá en la resolución de una prueba ortográfica, preparada por el Tribunal, que podrá formularse tanto en forma de dictado como de cuestionario.

Segundo ejercicio:

a) Prueba de temas. Consistirá en la contestación por escrito a los temas y/o a las diversas cuestiones concretas que formule el Tribunal en relación con el programa que se incluye en el Anexo I a la presente Convocatoria.

La duración de esta última prueba no podrá exceder de dos horas.

El desarrollo de los ejercicios se efectuará a través del sistema de plicas cerradas. La apertura de las mismas se efectuará en acto público, anunciado con un mínimo de veinticuatro horas de antelación en el Tablón de Anuncios del Parlamento.

El Tribunal expondrá la lista de los candidatos que aprueben los ejercicios, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno.

La valoración de los ejercicios será la siguiente:

a) Prueba de mecanografía... 0 a 20 puntos.

b) Prueba de ortografía..... 0 a 10 puntos.

c) Prueba de temas..... 0 a 10 puntos.

Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen en cada prueba el cincuenta por ciento de las citadas puntuaciones.

Los ejercicios darán comienzo el día 16 de abril de 1988 en el lugar y hora que previamente se establezca y se publique en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra.

La relación de aspirantes aprobados se hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra. Será contratado el aspirante aprobado que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de ausencia o baja la plaza será cubierta con los aspirantes incluidos en la anterior relación.

Asimismo se determinará la lista de espera para cubrir las vacantes que, en su caso, se produzcan y que serán cubiertas automáticamente por el orden de puntuación.

ANEXO I

- TEMA 1. La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Antecedentes. Elaboración. Contenido.
- TEMA 2. El Parlamento o Cortes de Navarra. Historia, composición y funciones. Autonomía institucional: sus presupuestos, reglamento y gobierno interior.
- TEMA 3. El Presidente del Gobierno de Navarra. La Diputación Foral o Gobierno de Navarra. La Administración de la Comunidad Foral.
- TEMA 4. Los Parlamentarios Forales: Derechos y deberes. Los Grupos Parlamentarios.
- TEMA 5. La organización del Parlamento: El Presidente, la Mesa y la Junta de Portavoces. El Pleno y la Comisión Permanente, las Comisiones.
- TEMA 6. Funcionamiento del Parlamento: Las sesiones, el orden del día, las votaciones, el cómputo de plazos y la presentación de documentos.
- TEMA 7. El procedimiento legislativo ordinario. Los procedimientos legislativos especiales. Las interpelaciones, mociones y preguntas.

ANEXO II

D., de años de edad, provisto del D. N. I., con domicilio en la calle núm. piso, código postal y teléfono, con el debido respeto,

EXPONE

1.º Que habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa de 17 de marzo del presente año, por el que se convoca oposición para la provisión temporal de una plaza de Administrativo, desea tomar parte en la misma.

2.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

b) Tener nacionalidad española y haber cumplido 18 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

c) No hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impide el desempeño de sus funciones.

SOLICITA

Ser admitido a la Convocatoria citada, a fin de participar en el proceso selectivo.

En, a de de 1988.
(Firma)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Ratificación del Decreto Foral 276/1987, de 22 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión plenaria celebrada el día 16 de marzo de 1988, el Parlamento de Navarra acordó ratificar el Decreto Foral 276/87, de modificación parcial de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, publicado en el Boletín Oficial de Navarra núm. 162,

de 30 de diciembre de 1987 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 4, de 4 de febrero de 1988.

Pamplona, 22 de marzo de 1988.

El Vicepresidente Primero: Javier Otano Cid.

Ratificación del Decreto Foral 277/1987, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversos tipos de gravamen de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre la Cerveza y sobre las labores del Tabaco

En sesión plenaria celebrada el día 16 de marzo de 1988, el Parlamento de Navarra acordó ratificar el Decreto Foral 277/87, por el que se modifican diversos tipos de gravamen de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre la Cerveza y sobre las labores del Tabaco, publicado en el Boletín Oficial de Navarra

núm. 162, de 30 de diciembre de 1987 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 4, de 4 de febrero de 1988.

Pamplona, 22 de marzo de 1988.

El Vicepresidente Primero: Javier Otano Cid.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
Un año 3.500 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »	